

C O P I A

1

ESCRITURA NUMERO: 346/75

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " PROMETAC C. LTDA."

CUANTIA: \$/100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día

j u e v e s ocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU,

abogado, Notario Segundo de este Cantón, comparecen:

los señores EDITH ANDRADE DE CARNEADE, quién de-

clara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva y domici-

liada en esta ciudad; y, FABIAN CAÑIZARES CAS-

TILLO, quién declara ser ecuatoriano, soltero, es-

tudiante y domiciliado en esta ciudad; ambos mayo-

res de edad, capaces para obligarse y contratar

a quienes de conocer doy fe, los mismos que me

manifiestan su voluntad de otorgar esta escritu-

ra pública de constitución de compañía de respon-

sabilidad limitada, sobre cuyo objeto y resulta-

dos están bien instruidos y a la que proceden

de una manera libre y espontánea; para que la

autorice me presentan la minuta que dice así: -

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pú-

blicas a su cargo, sírvase incorporar una del te-

nor siguiente : CLAUSULA PRIMERA .- EDITH ANDRA-

DE DE CARNEADE de nacionalidad ecuatoriana, ca-

sada; y, FABIAN CAÑIZARES CASTILLO, ecuatoriano,

soltero; declaramos nuestra voluntad de celebrar el



S. 0,20

SERIE A



Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



CAJON

31/5
Mayo 8
Jueves

8

1

2

OT.

1 presente contrato de Compañía, mediante el cual
2 constituimos una Sociedad de Responsabilidad Limi-
3 tada que se regirá por los siguientes estatutos.

4 CAPITULO PRIMERO.- CONTRATO DE CONSTITUCION
5 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD
6 LIMITADA " PROMETAC C.LTDA.".- Del nombre, nacio-

7 nalidad, domicilio, capital, transferencia o pérdida
8 de títulos de aportaciones, duración de la Compañía.
9 -ARTICULO PRIMERO.-DEL NOMBRE.-La Compañía se denomi-
10 nará " PROMETAC C.LTDA." y se regirá por el pre-

11 sente Contrato, por la Ley de Compañías y por las
12 demás leyes aplicables.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJE-

13 TO.- " PROMETAC C.LTDA." se dedicará especialmen-
14 te a negocios mercantiles, comerciales y/o indus-
15 triales, relacionados con la venta, elaboración y

16 distribución de productos metálicos de acero, hierro,
17 cobre y similares, así como a la importación de
18 la correspondiente materia prima, otros materiales,

19 artefactos, maquinarias, etcétera; igualmente de mer-
20 caderías en general y a negocios de exportación;

21 pudiendo realizar, además, cualquier operación mer-
22 cantil y toda clase de actos y contratos permiti-

23 dos por la Ley, relacionados con el objeto princi-

24 pal.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

25 nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana; y ten-

26 drá su domicilio en la ciudad de Guayaquil Ca-

27 pital de la Provincia del Guayas, en la Repúbli-
28 ca del Ecuador; pero podrá establecer Agencias o



S. 0,20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador



CAM

1 Sucursales dentro o fuera del país, de acuerdo con
2 el desarrollo de sus actividades y con sujeción
3 a las normas legales correspondientes.- ARTICULO
4 CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
5 la Compañía será de cien mil sucres (\$100.000,00),
6 dividido en cien participaciones sociales de un
7 mil sucres cada una, iguales e indivisibles, nume-
8 radas del cero cero uno al ciento inclusive.- AR-
9 TICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIO-
10 NES.- La Compañía entregará a cada socio los co-
11 rrespondientes certificados de participaciones, en
12 los que constará necesariamente su carácter de no
13 negociables.- Dichos certificados serán firmados por
14 el Presidente y por el Gerente de la Compañía;
15 y las participaciones serán iguales e indivisibles.-
16 ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL
17 CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado
18 o disminuido por resolución de la Junta General
19 de Socios, por una mayoría que represente más del
20 cincuenta por ciento del capital social.- Los so-
21 cios tendrán derechos de preferencia para suscri-
22 bir el aumento, en proporción de sus aportes so-
23 ciales.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA O PER-
24 DIDA DE LOS CERTIFICADOS.- Para poder vender o
25 transferir una participación se requerirá haberla
26 ofrecido a los demás socios mediante una comuni-
27 cación escrita y firmada, dirigida al Presidente
28 de la Compañía, quién la hará conocer en Junta

S

1 General de Socios.- Solamente en el caso de que
2 los demás socios no desearan tal participación,
3 su propietario podrá disponer de ella y traspa-
4 sarla a terceras personas, cesión que se hará -
5 observando las disposiciones de la Ley de Compa-
6 ñías.- Si se aumentare el capital, las nuevas par-
7 ticipaciones podrán ser adquiridas de preferencia
8 por los socios de la Empresa, en proporción al
9 número de participaciones que éstos tuvieran, me-
10 diante llamamiento que hará el Presidente.- Sólo
11 cuando los socios no desearan las nuevas partici-
12 paciones, se podrán ofrecer a terceras personas.-
13 En caso de destrucción o pérdida de los certifi-
14 cados de participación se pondrá el asunto en -
15 conocimiento de la Junta General para que resuel-
16 va lo pertinente.- ARTICULO OCTAVO.- El plazo de
17 duración de la Sociedad será de cincuenta años,
18 que se contará a partir de la fecha de inscrip-
19 ción del contrato social en el Registro Mercan-
20 til, pudiendo ser ampliado o restringido por volun-
21 tad de la Junta General de Socios.- CAPITULO -
22 SEGUNDO.- De la Administración.- De la Junta
23 General de Socios.- De los Administradores de la
24 Compañía.- ARTICULO NOVENO.- La sociedad será
25 administrada: a) Por la Junta General de Socios; -
26 b) Por el Presidente de la Compañía; y, c) Por el
27 Gerente.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENE-
28 RAL.- La Junta General de Socios es el organismo



S. 0,20

SERIE A



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



CA

1 máximo de la Compañía y sus resoluciones se to-
2 marán por mayoría de votos que representen por
3 lo menos el cincuenta por ciento del capital so-
4 cial, en la primera convocatoria.- En la segunda
5 convocatoria, las resoluciones de la Junta Gene-
6 ral se tomarán por simple mayoría de votos de
7 los socios asistentes, de acuerdo con el valor del
8 capital social que ellos representen; pero, ésta
9 última disposición no se aplicará respecto de a-
10 aquellas resoluciones por las cuales la Ley o és-
11 tos Estatutos prescriban, de manera expresa, un -
12 porcentaje del capital determinado.- En éste caso,
13 la Junta General no podrá tomar tales resolucio-
14 nes ni se considerará valederas sino cuando hu-
15 bieran sido tomadas con el porcentaje expresamen-
16 te determinado en la Ley o estos Estatutos.- AR-
17 TÍCULO DECIMOPRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta
18 General se reunirá ordinariamente convocada por
19 el Presidente o por el Gerente de la Compañía,
20 dos veces al año, por lo menos; y, extraordinaria-
21 mente, cuando fuere convocada por los mismos fun-
22 cionarios.- Dichos administradores podrán también -
23 convocarlas a petición de los socios que repre-
24 senten, por lo menos, el veinte por ciento del
25 capital social.- La convocatoria deberá ser hecha
26 personalmente en la residencia registrada de ca-
27 da socio, con ocho días de anticipación, por lo
28 menos, a la fecha de la celebración de la Jun-

1 ta.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extra-
2 ordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntua-
3 lizados en la Convocatoria; y en las respectivas
4 " Orden del Dia " , que formulará el Presidente,
5 constarán los asuntos a considerarse, de acuerdo
6 con la prescripción anterior .- ARTICULO DECIMO-
7 SEGUNDO .- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS .- A
8 las Juntas Generales concurrirán los socios per-
9 sonalmente o por medio de representante, en cuyo
10 caso la representación se conferirá por escrito
11 y con carácter especial para cada Junta, a no
12 ser que el representante presente poder legalmen-
13 te otorgado que le faculte de una manera gene-
14 ral .- ARTICULO DECIMOTERCERO .- VOTO .- Los so-
15 cios tienen derecho a intervenir en las Juntas
16 Generales con un voto por cada participación y,
17 tanto la percepción de beneficios como su respon-
18 sabilidad, estarán proporcionados al monto de sus
19 participaciones .- ARTICULO DECIMOCUARTO .- DIGNA-
20 TARIOS DE LA JUNTA .- La Junta General de So-
21 cios será presidida por el Presidente y actuará
22 como Secretario el Gerente de la Compañía .- A
23 falta de éstos se podrá nombrar funcionarios ad-
24 hoc de entre los mismos socios concurrentes .- AR-
25 TICULO DECIMOQUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES
26 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Corresponde a
27 la Junta General de Socios : a) Designar Adminis-
28 tradores y Gerentes ; b) Aprobar o rechazar los Ba-



S/0.20

SERIE A



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador



CAN

4

1 lances de las operaciones sociales, previa lectura
 2 del Informe del Gerente; c) Conocer los Informes
 3 que se presenten; d) Disponer el reparto de utili-
 4 dades, determinando las cuotas que deberán deducir-
 5 se por amortización de maquinaria, muebles y de-
 6 más bienes, así como los porcentajes correspondien-
 7 tes para la formación del Fondo de Reserva, a
 8 fin de establecer los dividendos repartibles; e)
 9 Fijar las remuneraciones de los funcionarios y re-
 10 mover a los que elija, cuando crea conveniente
 11 para los intereses de la Compañía, con sujeción
 12 a la Ley y estos Estatutos, para lo cual se re-
 13 quieren los votos equivalentes a la mayoría del
 14 cincuenta por ciento del capital; f) Acordar el au-
 15 mento o disminución del capital social y el es-
 16 tablecimiento de Agencias o Sucursales, para lo
 17 cual se requiere aprobación de la mayoría del
 18 cincuenta por ciento del capital social.- g) Acon-
 19 dgar la liquidación de la Compañía, la reducción
 20 del plazo de duración de la misma, o su prórro-
 21 ga, eligiendo al liquidador o liquidadores; h) Re-
 22 solver sobre la adquisición, gravamen, enajenación
 23 o transferencia de bienes inmuebles de la Compañía
 24 por mayoría representativa del mismo porcen-
 25 taje del capital indicado en el literal anterior;
 26 y consentir en la cesión de las partes sociales
 27 y en la admisión de nuevos socios; i) Resolver so-
 28 bre cualquier reforma de estos Estatutos, por ma-



4

1 yoría que represente el mismo porcentaje que se
2 indica en el literal anterior; j) Acordar la ex-
3 clusión del socio o de los socios de acuerdo
4 con las causales establecidas en la Ley; k) Dis-
5 poner que se entablen las acciones correspondien-
6 tes en contra de los administradores o Gerentes
7 de acuerdo con la Ley.- En caso de negativa de
8 la Junta General, una minoría representativa de
9 por lo menos un veinte por ciento del capital
10 social, podrá recurrir al Juez para entablar las
11 acciones indicadas en éste literal; y, l) Resolver
12 sobre todo otro asunto que no estuviere previsto
13 y que, de acuerdo con la Ley o éstos Estatutos,
14 le corresponda.- ARTICULO DECIMOSEXTO .- DEL PRE-
15 SIDENTE Y DEL GERENTE .- El Presidente y el Ge-
16 rente de la Compañía durarán dos años en sus
17 cargos, prorrogándose sus funciones hasta que sean
18 legalmente reemplazados por la Junta General.- Ta-
19 les funcionarios podrán ser reelegidos indefinida-
20 mente.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO .- DEL PRESIDEN-
21 TE.- Corresponde al Presidente, y que debe ser so-
22 cio de la Compañía: a) Presidir las sesiones de
23 Junta General de Socios; b) Presentar conjuntamen-
24 te con el Gerente el Balance anual y la Cuenta
25 de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de
26 distribución de beneficios, de conformidad con la
27 Ley; c) Cumplir con el Gerente las disposiciones
28 del Decreto Supremo número mil trescientos cincuen-



SERIE A



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador



1 ta y tres - A del treinta y uno de Diciembre de
2 mil novecientos setenta y cuatro publicado en el
3 Registro Oficial número setecientos veinte, de -
4 trece de Enero de mil novecientos setenta y cin-
5 co que reforma la Ley de Compañías, especialmen-
6 te lo que manda el texto sustituido del Artícu-
7 lo Vigésimo, literales a) b) y c); así como el ar-
8 tículo siguiente de la Ley reformativa, referente
9 a la transferencia de participaciones; relacionadas,
10 con todas las obligaciones para la Superintendencia
11 de Compañías; d) Suscribir con el Gerente los Cer-
12 tificados de Participación; e) Resolver sobre la
13 emisión de duplicados de Certificados de Aporta-
14 ción de acuerdo con el artículo cuarto, último
15 inciso, de éstos Estatutos; f) Supervigilar en ca-
16 so de incorrecciones, para que la Junta General
17 tome las medidas del caso; g) Suscribir con el Ger-
18 ente todos los contratos y documentos de obliga-
19 ción cuya cuantía exceda de cincuenta mil sucres
20 y los que se refiere el literal h) del artículo
21 décimosegundo de estos Estatutos; h) Sustituir al
22 Gerente en la administración de los negocios de
23 la Compañía, en caso de enfermedad, ausencia o
24 fallecimiento de aquél, debiendo convocar de inme-
25 diato a Junta General Extraordinaria en caso de
26 falta definitiva.- Para efecto de la sustitución
27 será suficiente la comunicación del Gerente o la
28 partida respectiva del Registro Civil en caso de

1 defunción; i) Resolver conjuntamente con el Gerente
2 todas las operaciones correspondientes al giro de
3 la Compañía.- A falta de acuerdo entre los dos
4 funcionarios, la resolución corresponderá a la Jun-
5 ta General, por mayoría que represente el setenta
6 por ciento del capital.- ARTICULO DECIMOOCTAVO.
7 DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Ge-
8 rente, que puede o no ser socio de la Compañía;
9 a) Representar legalmente a la Compañía, pudiendo,
10 en consecuencia intervenir en su representación en
11 toda clase de diligencias judiciales o juicios en
12 que la Compañía sea actora o demandada, con to-
13 das las facultades que para los administradores
14 señala la Ley de Compañías, pudiendo celebrar to-
15 da clase de gestiones, actos y contratos, con ex-
16 cepción de los que fueren extraños al contrato
17 social y que pudieren impedir que posteriormente
18 la compañía cumpla sus fines, o de aquellos que
19 implique reforma al contrato social, o de aquellos
20 que requiera la intervención conjunta con el Pre-
21 sidente; b) Presentar conjuntamente con el Presiden-
22 te los Balances anuales a la Junta General o los
23 informes que sean pertinentes; c) Cumplir con la
24 disposición del literal c) del artículo anterior,
25 relacionado con los deberes del Presidente; d) Cum-
26 plir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por
27 la Junta General, las disposiciones de estos Esta-
28 tutos y las de la Ley; e) Cuidar que se lleve



S. 0.20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador



CALLE

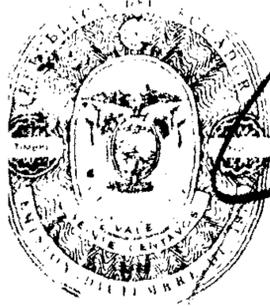
Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '3'.

1 con prolijidad la contabilidad y la corresponden-
 2 cia de la Compañía; f) Ejercer todos los actos de
 3 administración y gestión de negocios, de confor-
 4 midad con la Ley de Compañías y demás leyes per-
 5 tinentes; g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, pro-
 6 testar, cancelar, etcétera Letras de Cambio, Pagarés
 7 a la Orden y más títulos de crédito; h) Otorgar
 8 poderes generales o especiales en relación con -
 9 los negocios de la Compañía y bajo su responsa-
 10 bilidad; i) Abrir cuentas corrientes bancarias den-
 11 tro o fuera del país, hacer depósitos en ellas
 12 y girar sobre las mismas, mediante cheques, va-
 13 les, libranzas, según estime conveniente; j) Suscri-
 14 bir pedidos, facturas, cesiones, endosos y en gene-
 15 ral toda clase de obligaciones o documentos y -
 16 contratos, inclusive escrituras públicas, sujetándose
 17 a la Ley y a estos Estatutos; k) Efectuar toda
 18 clase de gestiones que se relacionen con la im-
 19 portación o la exportación por las Aduanas de la
 20 República; o ante cualquier organismo público o
 21 privado, suscribiendo cuanto documento fuere nece-
 22 sario en relación con los negocios o intereses
 23 de la Compañía; l) Ejercer la representación pa-
 24 tronial de la Compañía, y por tanto nombrar y -
 25 remover libremente a todo el personal de emplea-
 26 dos y trabajadores inferiores de la misma, fiján-
 27 doles sus atribuciones y deberes; y, ll) Todas las
 28 demás atribuciones y deberes que de acuerdo con

Handwritten initials 'RL'.

Handwritten mark resembling a '6'.

1 la Ley y éstos Estatutos le correspondan .- ARTICU-
2 LO DECIMONOVENO .- PROHIBICION .- Ni el Presi-
3 dente ni el Gerente de la Compañía podrán otor-
4 gar cauciones, fianzas o garantías personales o
5 por negocios ajenos a la Compañía.- CAPITULO TER-
6 CERO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGE-
7 SIMO .- LEGITIMACION DE PERSONERIA .- Para el
8 efecto de que los funcionarios de la Compañía
9 puedan legitimar su intervención en cualquier ac-
10 to o contrato con sujeción a éstos Estatutos, bas-
11 tará que acompañen copia de su nombramiento ins-
12 crito en el Registro Mercantil .- Cuando se trate
13 del Presidente la copia será certificada por el
14 Gerente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-
15 RO .- CASOS DE EMPATE .- Si en las Juntas Ge-
16 nerales de Socios de produjera empate en cual-
17 quier votación, el asunto quedará diferido para la
18 siguiente reunión, y si se volviere a empatar,
19 en la nueva reunión, se considerará negada la
20 votación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- LIQUI-
21 DADORES.- Al entrar la Compañía en estado de li-
22 quidación, mientras la Junta General de Socios no
23 designe la persona o personas que deben efectuar
24 la liquidación, ésta correrá a cargo de quienes
25 hubieren desempeñado las funciones de Presidente
26 y Gerente de la Compañía hasta el momento en
27 que se produjo la situación de liquidar.- ARTICU-
28 LO VIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION .- Sin per-



S/0.20

SERIE A



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2o.

Guayaquil - Ecuador



CAM

1 juicio del derecho que tienen los socios para
 2 fiscalizar la buena marcha de la Compañía, la Jun-
 3 ta General designará a un Comisario Principal y
 4 a otro Suplente, quienes estarán facultados para
 5 revisar el movimiento económico de la Empresa, -
 6 cumplir las funciones que le asigne la Ley e
 7 informar a la Junta General.- Los Comisarios du-
 8 rarán un año en sus funciones pudiendo ser ree-
 9 legidos indefinidamente.- CLAUSULA SEGUNDA.-DECLA-
 10 RACIONES.- Los comparecientes expresan que el Capital
 11 Social de cien mil sucres ha sido suscrito en su totali-
 12 dad y pagado en el cincuenta por ciento, en la siguiente
 13 forma: Edith Andrade de Carneade suscribe noventa y sie-
 14 te participaciones de un mil sucres cada una, y paga -
 15 cuarenta y ocho mil quinientos sucres; Fabián Cañizares
 16 Castillo, suscribe tres participaciones valor de un mil
 17 sucres cada una, y paga un mil quinientos sucres; o sea
 18 que el cincuenta por ciento del capital suscrito, esto
 19 es la suma de cincuenta mil sucres ha sido pagado y de-
 20 positado en una Cuenta denominada de "Integración de
 21 Capital", abierta en el Banco Holandés Unido, de esta
 22 ciudad a nombre de "PROMETAC C.LTDA." y cuyo Certifica-
 23 do se agrega como documento habilitante.- CLAUSULA -
 24 TERCERA.- AUTORIZACIONES.- Se faculta a la señora
 25 Edith Andrade de Carneade para efectuar todos los trámi-
 26 tes ante la Superintendencia de Compañías para la apro-
 27 bación de la presente escritura pública por la que se
 28 constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PRO-

12

7

9

1 METAC C.LTDA.", publicación del correspondiente Extracto
 2 e inscripción en el Registro Mercantil; asimismo se le
 3 autoriza para solicitar y obtener la afiliación de la
 4 Compañía a la Cámara de la Producción que corresponda;
 5 y para convocar la primera Junta General de Socios para
 6 la designación de administradores y funcionarios de la
 7 Compañía.- f) Reinaldo Cañizares Palacios.-Abogado.-
 8 Registro número ochocientos dos".- Hasta aquí la minuta
 9 que queda elevada a escritura pública.- Dejo constancia
 10 que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de
 11 las declaraciones que contiene este instrumento.- Yo,
 12 el Notario doy fe, que después de haber leído, en alta
 13 voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos
 14 la aprueban y la suscriben conmigo el Notario
 15 en un solo acto.- Enmendado : participaciones.- de-
 16 beres.- sujeción.- de.-regirá.- ARTICULO PRIMERO.- DEL -
 17 NOMBRE.- La.-

J

1 ~~Edith de Guzmán~~

2 Fabian Cañizares

El Notario. *[Signature]*

27 SE OTORGO ANTE MI, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA
 28 en once fojas que sello y firmo en el lugar de otorgamiento.

[Signature]
 NOTARIO
 GEORGE JARA GRALLI
 NOTARIO 20. - GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día viernes dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Año 92, N° 32788, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "PROMETAC C. LTDA." y la razón de su aprobación.-



Guayaquil, Mayo 16 de 1.975

[Handwritten Signature]
Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

Certifico: que con fecha de hoy y en cumplimiento de la Resolución No. RL-234, dictada por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " PROMETAC C. LTDA. ", de fojas 1.829 a 1.858, Número 123 del Registro Mercantil - Rubro de Industriales, y anotada bajo el número 6.482 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy se han archivado los comprobantes de pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres Fiscales y Cámara de Comercio, correspondiente a la Matrícula de la escritura de Constitución de " PROMETAC CIA. LTDA. ".- Guayaquil, veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

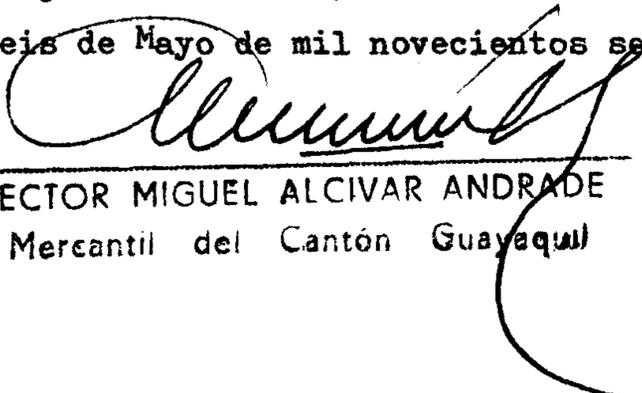
[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy se tomó nota de la Resolución a foja 1.830 del Registro Mercantil - Rubro de Industriales de mil novecientos setenta y cinco, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33

del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 249 un extracto de esta escritura pública. Guayaquil, veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

